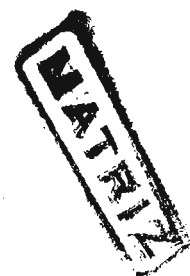


SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

AL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL



CIRCULAR N° 839

SANTIAGO, 15 septiembre 1983.

MODIFICA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR CIRCULAR N°821, SOBRE CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO DE IMPOSICIONES Y APORTES ADEUDADOS POR LOS EMPLEADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982, LEY N°18.206.

Por Circular N°821, de 4 de abril de 1983, esta Superintendencia impartió instrucciones respecto a la metodología a seguir en el cálculo de las diversas situaciones que puedan presentarse en la implementación práctica del sistema de convenios dispuesto por la Ley N°18.206.

En la referida Circular se consideró que el interés que establecía la ley era compuesto, criterio que ha sido reconsiderado por esta Institución, concluyéndose que la aplicación de interés compuesto sólo corresponde en aquellos casos en que el legislador expresamente lo señale. Como el art.5° de la Ley N°18.206 no indica que el interés a aplicarse sea capitalizable, deberá entenderse por lo tanto, que se trata de interés simple.

Como consecuencia de lo anterior, deben introducirse las siguientes modificaciones a la Circular N°821:

- 1.- Debe reemplazarse en el párrafo I, N°2 de la citada Circular, la tabla de factores a aplicar a las cuotas pagadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1982 por la siguiente:

<u>MES EN QUE SE EFECTUO</u>		<u>FACTOR</u>
<u>EL PAGO DE LA CUOTA</u>		
ENERO	1983	1,000
FEBRERO	1983	0,994
MARZO	1983	0,988
ABRIL	1983	0,983
MAYO	1983	0,977
JUNIO	1983	0,972

Esta modificación implica que en el ejemplo que se señalaba a continuación variará a 33,94 el valor de la cuota en U.F. al 31 de diciembre de

*Archivo
22-9-83
27*

1982, correspondiente al mes de marzo, a 101,93 el total y a 928,07 la deuda a convenir.

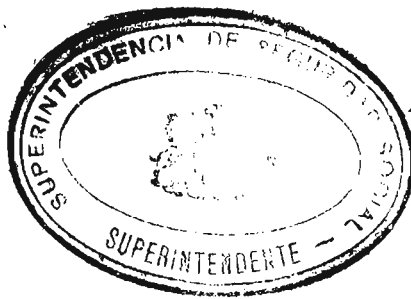
- 2.- Debe reemplazarse completamente el párrafo II de la Circular en comentario, por el siguiente:

II.- DETERMINACION DEL MONTO DE LAS CUOTAS DEL CONVENIO

Para tal efecto, debe dividirse el monto de la deuda expresada en U.F. por el número de cuotas convenidas. Al momento de efectuar el pago debe aplicarse, sobre el valor de la cuota, el porcentaje de interés acumulado entre el 31 de diciembre de 1982 y la fecha en que el pago se realice.

Se hace presente que no se proporcionan tablas por cuanto para obtener el porcentaje de interés a aplicar a la cuota respectiva, basta multiplicar el interés mensual (7/12) por el número de meses transcurridos entre el 31 de diciembre de 1982 y aquel en que el pago se realice.

Saluda atentamente a Ud.,



Luis Larrain Arroyo
LUIS LARRAIN ARROYO
SUPERINTENDENTE